

SECRETARÍA: Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandada presentó renuncia al poder que le fue conferido. Lo remito al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

RINA MARCELA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA AD-HOC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00261-00
ACCIONANTE: EVIS DEL CARMEN PATERNINA VILLADIEGO
ACCIONADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, y atendiendo el escrito de fecha 18 de mayo de 2016 (Fl. 182), mediante el cual el doctor Luis Carlos Pérez Arias, apoderado de la parte demandada dentro de este proceso, presenta escrito de renuncia al poder que le fue conferido por terminación del contrato de prestación de servicios, es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)”

Por otro lado, en cuanto al derecho de postulación el artículo 73 del C.G.P., establece:

“(...) Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Con base en lo anterior, es viable aceptarle la renuncia al poder que le fue conferido al doctor Luis Carlos Pérez Arias por parte del Hospital Universitario de Sincelejo, sin embargo, aun cuando obra en el expediente escrito mediante el cual éste comunica a la entidad la devolución de expedientes y la presentación de renuncia dentro de los mismos por la terminación del contrato de prestación de servicios profesionales (Fls. 183-185), este despacho requerirá a la entidad demandada a fin de que constituya o postule nuevo apoderado judicial para que pueda ser asistida en el proceso, a la luz de lo consagrado en el artículo 73 del C.G.P., y la defensa de los intereses de la parte demandada.

RESUELVE

1.- PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido al doctor Luis Carlos Pérez Arias, quien actuaba como apoderado judicial de la parte demandada en este proceso.

2. SEGUNDO: Por secretaría requerir al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, para que se sirva constituir en el menor tiempo posible, nuevo apoderado judicial para que asista sus intereses dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez